FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MADR-LP-002-2020 - COMPONENTE JURÍDICO.

Objeto: *"Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto.".*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se permite presentar las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar dentro del proceso de Licitación pública No. MADR-LP-002-2020, correspondientes al componente jurídico, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1

Usuario	FIDUAGRARIA S.A
De:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Medio	Secop II
Fecha	(9/09/2020 12:16:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1955906

OBSERVACIÓN No. 1

"Comité evaluador, cordial saludo.
MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A., y dentro del término establecido, a continuación, me permito presentar observaciones al informe de verificación jurídica preliminar publicado en la plataforma del Secop II el día 07 de septiembre de 2020 y así mismo subsanar el requisito habilitante solicitado en el citado informe en los siguientes términos:
De manera respetuosa solicitamos que el resultado de la verificación del requisito ponderable señalado en el numeral 5.1.4 que hace referencia a la Vinculación de Trabajadores con Discapacidad sea modificado por el Comité Evaluador, por cuanto a dicho criterio se le debe otorgar un puntaje al oferente que acredite tal calidad que para efectos de la presente licitación pública corresponde a un (1) punto y no se le debe asignar el criterio de NO CUMPLE, ya que esto correspondería a los requisitos habilitantes y no a los requisitos ponderables.
SUBSANACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO
De otra parte y en atención a la solicitud realizada por el Comité Evaluador respecto de la propuesta presentada por Fiduagraria S.A. mediante el cual indica:
"(…) Debe presentar documento suscrito por la Revisora Fiscal inscrita, en el cual se exprese el cumplimiento de las obligaciones exigidas, durante los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.1.1.2 del Documento Complemento de Pliego de Condiciones, que remite a la descripción del numeral 5.1.1.2 de los "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESO PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA", el cual señala: "El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (…)"
En virtud de lo anterior me permito adjuntar el Formato No. 2 Modelo Certificación de Cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica debidamente diligenciado y suscrito, al

igual que la respectiva certificación suscrita por la Revisoría Fiscal mediante la cual se acredita el cumplimiento del pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), en virtud del artículo 21 del Decreto 1406 de 1999, desde marzo de 2020 hasta agosto de 2020, de conformidad a lo requerido por el Comité Evaluador. En los anteriores términos subsanamos en oportunidad la propuesta presentada por Fiduagraria S.A. por lo cual solicitamos la habilitación de la misma.".

RESPUESTA No. 1

Respecto a la verificación del requisito ponderable de que trata en numeral 5.1.4 "Vinculación de Trabajadores con Discapacidad", el documento de informe de verificación jurídica preliminar es claro en cuanto señala que se trata de la verificación de "**Requisito Ponderable** 5.1.4 Vinculación de Trabajadores con Discapacidad" (negrilla y subrayado fuera del texto) lo anterior en concordancia con lo señalado en el Informe preliminar consolidado en el que se señaló*: "Se presenta a continuación el resultado de verificar los criterios de calificación, en cada una de las ofertas, en el sentido de señalar si los mismos fueron atendidos y acreditados en la forma prevista en el complemento de pliego de condiciones, estudio previo y demás anexos y formatos que integran el proceso, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de cada participante, sin embargo, no procede otorgamiento de puntaje a ningún oferente, toda vez que todos deben subsanar al menos uno de los componentes de verificación de requisitos habilitantes",* y en consideración a que en la oferta del observante no se allegaron documentos de acreditación, respecto a la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, no resulta procedente modificar el pronunciamiento efectuado, en cuanto a su no cumplimiento y la consecuente imposibilidad de asignación de puntaje frente a este **requisito ponderable**.

Por otra parte, respecto a los documentos allegados por el observante, para subsanar requisito habilitante relacionado con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de pago con el sistema seguridad social y parafiscales, se informa que los mismos son valorados y se reflejarán en la evaluación definitiva, componente jurídico, que se publicará en la oportunidad y forma prevista en el cronograma del proceso licitatorio.

OBSERVANTE No. 2

Usuario	LUIS FELIPE DIAZ MARTINEZ
De:	CONSORCIO ALIANZA POPULAR 2020
Medio	Secop II
Fecha	(14/09/2020 9:13:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1968152

OBSERVACIÓN No. 2

"Apreciados señores

Después de revisar el informe de verificación jurídica preliminar de la evaluación de la licitación pública MADR LP 002 2020 a continuación damos respuesta a los requerimientos solicitados para el Consorcio Alianza Popular 2020.

1. FIDUCIARIA POPULAR:

Según lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva de la Fiduciaria Popular S.A., prevé que el Representante Legal de la Fiduciaria requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la participación, celebración y suscripción de los contratos de encargo fiduciario, en cualquiera de sus etapas precontractual y/o contractual, de naturaleza públicas o privadas , en forma individual o en unión temporal o consorcio, que pretenda celebrar la Fiduciaria, y en los cuales, el monto de recursos a administrar o de bienes fideicomitidos sea igual o superior a la suma de Cincuenta Mil Millones de Pesos ($150.000.000.oo) y no supere la suma de Doscientos Cincuenta Mil Millones de Pesos ($250.000.000.000.00); conforme lo anterior adjuntamos extracto de acta del Comité de Negocios de la Junta Directiva de la Fiduciaria Popular S.A., la cual se reunió el 24 de Junio de 2020 de forma no presencial, y en la cual se autorizó por la totalidad de sus miembros, al Representante Legal de la Fiduciaria, para presentar propuesta en Consorcio con ALIANZA FIDUCIARIA S.A., suscribir y perfeccionar el contrato de fiducia y demás documentos requeridos dentro del proceso de Licitación Pública MADR LP 02-2020. Anexamos documento.

2. ALIANZA FIDUCIARIA

- *Anexa certificación suscrita por representante legal en la cual se aclara que el mismo no requiere autorización para conformar consorcios ni tiene limitación en la cuantía para los mismos. Anexamos documento.*
- *Adicionalmente se adjunta extracto de Acta de Junta No 376 del 17 de junio de 2020 en la cual se aprueba específicamente la continuación del negocio de Alianzas Productivas (que está en consorcio) y la participación en el proceso. Esta aprobación se dio previamente (17-6-20) por temas internos de la fiduciaria sin que sea obligatorio en el marco jurídico de la misma obtenerla, pero se anexa para mayor claridad. Anexamos documento.*
- *Por último hacemos claridad de que ninguno de los miembros del Consorcio Alianza Popular 2020 presento el formato para la Verificación de Requisito Ponderable 5.1.4 Vinculación de Trabajadores con Discapacidad puesto que ninguna de las dos empresas cuenta con suficientes personas en esta condición para acreditar el requisito. Esperamos de esta manera haber realizado las aclaraciones pertinentes para que se pueda emitir el informe de evaluación definitivo en el cual se habilite nuestra propuesta y se continúe con el cronograma del proceso de selección.(…)".*

RESPUESTA No. 2

De conformidad con los documentos allegados, se tienen en cuenta para la verificación de requisitos habilitantes, lo cual se reflejará en el informe de evaluación jurídica definitiva, que se publica junto con este documento de respuestas, en la oportunidad y forma indicada en el cronograma del proceso licitatorio.

Respecto a lo indicado, en cuanto a que ninguno de los miembros del consorcio presentó formato para verificación del requisito ponderable de que trata en numeral 5.1.4 "Vinculación de Trabajadores con Discapacidad", efectivamente en el informe de verificación jurídica preliminar se reseñó como *"NO CUMPLE, no allega documentos de acreditación del requisito"*, y en consecuencia no se otorgó puntaje alguno; y en este sentido se reflejará en la evaluación jurídica definitiva que se publicará en la oportunidad y forma indicada en el cronograma del proceso licitatorio.

ALEXANDER RODRÍGUEZ
Contratista Grupo Contratación MADR

MARTHA C. ANDRADE M.
Coordinadora Grupo Contratación MADR